

RESOLUCIÓN Nro. 06-03-ARCOTEL-2023

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

- En el numeral 5 del artículo 3, que uno de los deberes primordiales del Estado es el siguiente: “5 *Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir*”. (Lo resaltado fuera del texto original)
- En los numerales 1 y 3 del artículo 17, lo siguiente: “1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelará que en su utilización prevalezca el interés colectivo. (...)”

3. No permitirá el oligopolio o monopolio, directo ni indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias”. (Lo resaltado fuera del texto original)
- En el artículo 226, que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”; así también en el artículo 227 prescribió que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Respecto a las atribuciones del Estado sobre el espectro radioeléctrico y el sector de telecomunicaciones, en los artículos 261, 313 y 314, que:

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) **10.** El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos".

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”.

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”.

- En el artículo 408, que se reconoce al espectro radioeléctrico como un bien de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), dispone:

- En el numeral 12 del artículo 3, como objetivo: *“Promover y supervisar el uso efectivo y eficiente del espectro radioeléctrico y demás recursos limitados o escasos de Telecomunicaciones y garantizar la adecuada gestión y administración de tales recursos, sin permitir el oligopolio o monopolio directo o indirecto del uso de frecuencias y el acaparamiento.”.*
- En el artículo 40, los criterios de otorgamiento y renovación de títulos habilitantes para la prestación de servicios por parte de empresas mixtas, organizaciones de economía popular y solidaria y empresas privadas, dando a la ARCOTEL la facultad de *“negar el otorgamiento o renovación de tales títulos considerando la normativa, disposiciones o políticas que se emitan para tal fin, antes del trámite de solicitud de otorgamiento del título habilitante o su renovación”.*

- En el segundo párrafo del artículo 50, que: “A los fines del otorgamiento de títulos habilitantes de frecuencias del espectro radioeléctrico, el Estado atenderá al interés público, promoverá el uso racional y eficiente del referido recurso limitado, **garantizará el acceso igualitario, equitativo y la asignación en condiciones de transparencia**. Podrá negar el otorgamiento de títulos habilitantes de uso de espectro cuando prevalezca el interés público o general”. **(Lo resaltado fuera del texto original)**
- En el artículo 51, los casos en los cuales se puede otorgar títulos habilitantes para uso o explotación de espectro, mediante adjudicación directa y manifiesta, en el párrafo final, que “La Agencia de Regulación de las Telecomunicaciones establecerá los parámetros y objetivos para la adjudicación directa, entre los cuales se considerará por lo menos, temas de: eficiencia técnica, social y económica, responsabilidad social, ofrecimientos de cobertura en zonas no servidas, ventajas para los usuarios y, en general, lo que beneficie al Buen Vivir”.
- En el artículo 52, los casos en los que se puede otorgar concesiones para uso y explotación mediante proceso público competitivo de ofertas.
- En el numeral 7 del artículo 94, como objetivo de la administración, regulación, gestión, planificación y control del espectro radioeléctrico, lo siguiente; “7. Acceso equitativo y transparente.- El acceso al espectro radioeléctrico deberá realizarse en forma transparente y equitativa”.
- En su artículo 142, que: “(...) La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.
- En su artículo 146 relativo a las Competencias del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que este puede: (...)

4. Limitar, en cualquier momento, el número de concesiones a otorgarse para el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico para telecomunicaciones, con el objeto de garantizar el uso racional o eficiente del espectro radioeléctrico, por razones económicas o para alcanzar un objetivo de interés público, en cuyo

caso la asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá realizarse mediante procedimiento público competitivo.”.

- La Disposición General Primera de la LOT, determina: *“Primera.- Procedimiento de consulta pública.- Para la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberá realizar consultas públicas para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios de las y los afectados o interesados, en forma física o por medios electrónicos. Las opiniones, sugerencias o recomendaciones que se formulen en el procedimiento de consulta pública no tendrán carácter vinculante.- En todos los casos para la expedición de actos normativos, se contará con estudios o informes que justifiquen su legitimidad y oportunidad.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones normará el procedimiento de consulta pública previsto en este artículo.”*

Que, la Ley Orgánica de Comunicación fue expedida el 25 de junio de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 22; reformada el 20 de Febrero del 2019, publicada Registro Oficial Suplemento 432; y su última reforma realizada el 14 de noviembre de 2022 publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 188.

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 128 establece que el acto normativo de carácter administrativo es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece lo siguiente:

- En el Artículo 35 , que: *“Para el otorgamiento de títulos habilitantes para uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico, la ARCOTEL, a más de lo previsto en la LOT y en la Ley Orgánica de Comunicación, según corresponda, atenderá al interés público, promoverá el uso racional y eficiente del referido recurso limitado, propenderá a fomentar el desarrollo tecnológico, garantizará el acceso igualitario, equitativo y la asignación en condiciones de transparencia respetando lo establecido en la Constitución de la República y en las leyes anteriormente señaladas”.*
- En el Artículo 42, que: *“La ARCOTEL será responsable de la administración, regulación y control del espectro radioeléctrico, planificando el uso del mismo para los servicios del régimen general de Telecomunicaciones, considerando lo establecido en la*

Constitución de la República, la Ley, el presente Reglamento General y las decisiones y recomendaciones de los organismos internacionales competentes en materia de radiocomunicación. La ARCOTEL establecerá la atribución del espectro de conformidad con las recomendaciones, planes o reglamentos de la UIT, así como su uso a través del Plan Nacional de Frecuencias y de las regulaciones que emita para el efecto.

La administración del espectro radioeléctrico tiene por objeto el fomentar su uso y explotación de manera eficaz, eficiente y regulada, a fin de obtener el máximo provecho de este recurso limitado”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 850 de 23 de agosto de 2023, el Presidente Constitucional de la República, emite el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación; y, con Decreto Ejecutivo No. 864 el Presidente Constitucional de la República Reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones, a través de la Resolución Nro. 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015, emite el **“REGLAMENTO DE CONSULTAS PÚBLICAS”**, el cual desarrolla lo establecido en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y determina el procedimiento administrativo que debe cumplir la ARCOTEL, para emitir o modificar actos de carácter normativo, y que en lo pertinente establece en su artículo 5:

“Art. 5.- Proceso de consulta pública.- *Contando con la disposición emitida por el Directorio de la ARCOTEL, en caso de proyectos de emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo por el Directorio de ARCOTEL, o, con la aprobación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en caso de emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, se seguirá el siguiente proceso:*

a. Se publicará la convocatoria junto con el texto de proyecto de plan o normativa a emitirse o modificarse así como el informe que sustenta dicho proyecto, en el sitio web institucional de la ARCOTEL, en la primera pantalla, o al menos en la primera pantalla un enlace visible para las personas, que dirija al contenido de la convocatoria y del proyecto correspondiente, así como la fecha, hora y lugar o lugares en los que se realizarán las audiencias presenciales correspondientes.

b. El plazo para el envío de opiniones, recomendaciones y/o comentarios por parte de los afectados o interesados, será de ocho (8) días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria. Cualquier

comentario, observación u opinión que se reciba fuera de este plazo, con excepción de los comentarios, recomendaciones u opiniones que se reciban en la audiencia presencial como parte de la misma, se considerarán como no presentados y no corresponderá ningún análisis, revisión o emisión de criterio por parte de la ARCOTEL.

c. Una vez vencido el plazo para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios, la ARCOTEL publicará en su página Web Institucional, el detalle de las opiniones, recomendaciones y comentarios recibidos, para lo cual podrá realizar una matriz o utilizar el formato que estime pertinente, en un plazo de dos (2) días de cumplido el periodo para el envío de opiniones, recomendaciones y/o comentarios.

d. Una vez publicado el detalle de las opiniones, recomendaciones y comentarios recibidos, se realizará la audiencia presencial en la fecha, hora y lugar indicados en la convocatoria, en un plazo no mayor a dos (2) días contados a partir de la publicación del detalle de opiniones, recomendaciones y comentarios recibidos.

e. Audiencia presencia:

Se realizará el registro de asistentes, en los 15 minutos previos a la hora de inicio de la audiencia presencial y hasta 10 minutos posteriores a la hora fijada para inicio de la audiencia presencial; hora en la cual se establecerá el cierre de registro.

En la audiencia presencial, se recibirán en primer lugar, las observaciones de carácter general, respecto del proyecto de emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo por parte de los asistentes; una vez cumplida esta fase, los asistentes podrán formular las observaciones, comentarios o aportes para cada artículo de los establecidos en el proyecto de resolución. La participación de los asistentes se realizará en el orden de registro; en el caso de personas jurídicas, la participación permitida será de hasta máximo dos (2) representantes o delegados por persona jurídica.

Cualquier comentario, observación u opinión que se reciba en las audiencias presenciales así como en el proceso de consulta pública, de ser pertinente, será analizado, pero no será vinculante para la emisión de la normativa. Las observaciones, recomendaciones y/u opiniones que se emitan en la audiencia presencial, deben corresponder exclusivamente al proyecto de emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo (proyecto de resolución o acto administrativo).

Una vez finalizadas todas las participaciones, se declarará terminada la audiencia pública.

f. Informe de cumplimiento de proceso:

Una vez realizada la audiencia presencial para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL remitirá a consideración del Directorio, en un plazo no mayor a siete (7) días, el informe de realización del procedimiento de consultas públicas correspondiente, adjuntando la propuesta final de proyecto de emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo. En el caso de emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo que deben ser emitidos por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en un plazo no mayor a siete (7) días se deberá remitir el informe de realización del procedimiento de consultas públicas, a consideración de dicha Dirección Ejecutiva.

Los informes de cumplimiento del proceso de consultas públicas, dentro del plazo de tres (3) días contados desde la fecha de su presentación, serán publicados en el sitio web institucional de la ARCOTEL; dichos informes no son vinculantes respecto de la decisión, disposición o resolución que emitan, respectivamente, el Directorio o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.”

Que, mediante oficio No. ARCOTEL-CREG-2023-0107-OF de 27 de agosto de 2023, la Coordinación Técnica de Regulación solicitó a la Subsecretaría de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República del Ecuador: *“(...) emitir su pronunciamiento respecto de la exención de la elaboración del análisis de impacto regulatorio, para la actualización del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, considerando que esta regulación no genera costos de cumplimiento para la ciudadanía o regulados, así también es necesario mencionar que el proyecto normativo obedece a una actualización fundamentada para dar cumplimiento a la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Comunicación y el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación”.*

Que, con oficio No. PR-DAR-2023-0099-O de 29 de agosto de 2023, la Subsecretaría de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República del Ecuador, mencionó: *“Con base en lo expuesto por la Agencia, se determina que la actualización del Reglamento en mención queda exenta de la presentación del AIR, debido a que la reforma no genera costos de cumplimiento y obedece a una actualización para dar cumplimiento a la Ley, según los lineamientos para la elaboración de los Análisis de Impacto Regulatorio, emitidos en su momento por la Subsecretaría de la Administración Pública de la Presidencia de la República, con oficio No. PR-SAP-2021-2380-O de 09 de julio de 2021.”.*

- Que, con memorandos Nros. ARCOTEL-CREG-2023-0745-M, ARCOTEL-CREG-2023-0746-M y ARCOTEL-CREG-2023-0747-M de 05 de septiembre de 2023, la Coordinación Técnica de Regulación solicitó a la Dirección Técnica de Regulación del Espectro Radioeléctrico, Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, Coordinación Técnica de Control, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes y Coordinación General Jurídica, remitir sus observaciones y comentarios al proyecto de “REFORMA AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”.
- Que, mediante memorandos Nros. ARCOTEL-CCON-2023-2282-M y No. ARCOTEL-CTHB-2023-2096-M de 12 de septiembre de 2023 las Coordinaciones Técnica de Control y Técnica de Títulos Habilitantes remiten las observaciones y comentarios al proyecto de “REFORMA AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”.
- Que, con memorando No. ARCOTEL-CJUR-2023-0636-M de 12 de septiembre de 2023, la Coordinación General Jurídica remite las observaciones y comentarios al proyecto de “REFORMA AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, así como el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2023-0052 de 12 de septiembre de 2023, en el que se concluye: *“En consideración de los antecedentes, competencia y análisis expuestos, la Dirección de Asesoría Jurídica, concluye que la aprobación de la propuesta de acto normativo denominado “PROYECTO DE REFORMA DEL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, es una atribución que debe ser ejecutada por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conforme las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General de Aplicación.”.*
- Que, con memorando No. ARCOTEL-CREG-2023-0808-M de 24 de septiembre de 2023, la Coordinación Técnica de Regulación remitió a la Coordinación General Jurídica el informe técnico No. IT-CRDS-GR-2023-0081 de 22 de septiembre de 2023. El 28 de septiembre de 2023 se llevó a cabo la mesa técnica en la cual, los miembros del Directorio solicitaron incluir en el mencionado informe lo dispuesto en la Ley Orgánica de la

Contraloría General del Estado respecto a la obligatoriedad de recomendaciones, razón por la cual a través del memorando No. ARCOTEL-CREG-2023-0834-M de 28 de septiembre de 2023 se remitió a la Coordinación General Jurídica el informe técnico No. IT-CRDS-GR-2023-0083 de 28 de septiembre de 2023 y el proyecto de resolución de la REFORMA REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO – ROTH, así también solicitó: “(...) en el ámbito de sus competencias, con base en el artículo 5 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la ARCOTEL, remita a esta Coordinación el informe jurídico correspondiente para que el Directorio de la ARCOTEL emita su decisión de autorización para iniciar el procedimiento de consulta pública, en aplicación a la Resolución Nro. 003-03-ARCOTEL-2015 de 15 de mayo de 2015.”.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CJUR-2023-0675-M de 29 de septiembre de 2023, la Coordinación General Jurídica remite el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2023-0056 de 29 de septiembre de 2023, que concluye: “De los antecedentes, competencia y análisis expuestos, esta Dirección de Asesoría Jurídica, concluye que la propuesta de reforma del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO debe ser conocida por el Directorio de la ARCOTEL, el cual en uso de sus atribuciones debería disponer el cumplimiento del proceso de consultas públicas respectivo, conforme lo establece la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Reglamento de Consultas Públicas.”.

Que, actúa en la Sexta Sesión Ordinaria del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la señora abogada Gladys Antonieta Moran Ríos, en su calidad de Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de Información, subrogante; conforme se desprende del artículo 2 del ACUERDO Nro. 155 de 25 de septiembre de 2023, comunicado por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República; por lo que, en esta sesión, actuará como Presidenta subrogante del Directorio.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Avocar conocimiento del Informe Técnico Nro. IT-CRDS-GR-2023-0083 de 28 de septiembre de 2023 y del Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-

CJDA-2023-0056, remitidos por el Director Ejecutivo de ARCOTEL mediante oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0416-OF de 29 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO 2.- Disponer a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, la ejecución del procedimiento de consultas públicas de la propuesta normativa denominada REFORMA REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO – ROTH, de conformidad con lo determinado en el Reglamento de Consultas Públicas vigente, la Disposición General Primera y demás disposiciones aplicables de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 3.- Disponer al Director Ejecutivo de ARCOTEL que de conformidad con sus competencias, dé estricto cumplimiento a las disposiciones de la normativa vigente.

ARTÍCULO 4.- Disponer a la Secretaría del Directorio, notifique con la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y realice las gestiones necesarias para su publicación en la página web institucional.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 05 de octubre de 2023.

Abg. Gladys Moran Ríos
**PRESIDENTA SUBROGANTE DEL DIRECTORIO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**